

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P r e s e n t e.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal, compareció **Ivonne Liliana Álvarez García**, en su carácter de Diputada del Congreso del Estado de Nuevo León, promoviendo **Juicio Electoral**, en contra del Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el **seis de enero de dos mil veinticinco**, dentro del **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con el número de expediente **PES-805/2024**; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, lo anterior para su conocimiento. **DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a **diecisiete de enero de dos mil veinticinco.**

Se hace constar que siendo las **dieciocho horas con treinta minutos** del día **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, se procedió a colocar en los Estrados del H. Tribunal Electoral del Estado, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar. **DOY FE.**

RÚBRICA

Mtra. Sandra Isabel Gaspar García
Secretaria General de Acuerdos adscrita al
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

Expediente: JE vs del acuerdo emitido dentro de los PES-805/2024.

Responsable. Tribunal Electoral de NL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, en mi carácter de Diputada del Congreso del Estado de Nuevo León; mexicana, mayor de edad; por mi propio derecho, acudo a:

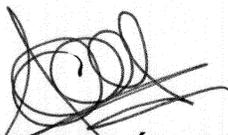
A presentar Juicio Electoral en contra del acuerdo emitido dentro de los PES-805/2024 en fecha 06 de enero del año en curso.

Por lo anterior, solicito que se dé trámite al presente y, en consecuencia, se remita a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su sustanciación y resolución.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

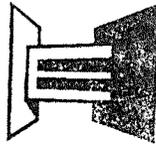
Único. Dar trámite al señalado Juicio Electoral y remitirlo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación



**IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA,
DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ENE 17 '25 16:52 47s



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALIA
DE PARTES

RECIBO EN -01- FOJAS

CON -01- ANEXOS

PRESENTADO POR:

JUAN ESPARZA

OFICIAL DE PARTES:

OLIVERA DE LA TUNAS

ANEXO

01.- ESCRITO DE DEMANDA FEDERAL EN 08 FOJAS.

**ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA
DE JUICIO ELECTORAL.**

MTRA. CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN
MONTERREY, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, en mi carácter de Diputada del Congreso del Estado de Nuevo León; mexicana, mayor de edad; por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 8 y 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, acudo a presentar demanda de **Juicio Electoral** en contra de la resolución dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador número PES-805/2024 y dentro de los demás procedimientos que de los que la suscribe es parte, de 06 de enero de 2024, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León², mediante el cual entre otras cosas, me requirió para que dentro del término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho asunto, acudiera a solicitar la activación de una cuenta de usuario del sistema de Notificaciones Electrónicas; así mismo se me indico que señalara un domicilio diverso para oír y recibir notificaciones; y que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se harán por medio de instructivo en los estrados del Tribunal.

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Medios, manifiesto que el acuerdo impugnado se notificó el día 13 de enero de 2025, por lo que la presente demanda se encuentra dentro del término de 4 días para su presentación.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Medios, doy cumplimiento a los requisitos siguientes:

¹ En adelante Ley de Medios.

² En adelante Tribunal Local.

a) Hacer constar el nombre del actor: IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, Diputada del Congreso del Estado de Nuevo León, mismo que ha quedado señalado en el presente documento.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: El ubicado en calle Mariano Matamoros, número 555 Oriente, colonia centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: es un hecho notorio de que la suscrita es actual Diputada del Congreso del Estado de Nuevo León³.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: Lo es el acuerdo dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente PES-805/2024, de 06 de enero de 2025, emitido por el Tribunal Local.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

HECHOS

1.- Presentación de la denuncia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León⁴. Movimiento Ciudadano, interpuso una denuncia en mi contra por presuntas violaciones a la normativa electoral.

2.- Substanciación por el IEEPCNL. Así, el Instituto radicó la denuncia y la registró con el número de expediente PES-805/2024, procedió a llevar a cabo las diligencias necesarias y, una vez cerrada la etapa de investigación, ordenó remitir el expediente al Tribunal Local, para su resolución.

3.- Acuerdo dentro del Procedimiento Especial Sancionador por el Tribunal Local. Entonces, mediante acuerdo de 06 de enero de 2024, el Tribunal Local dictó un acuerdo donde entre otras cosas, requirió lo siguiente:

³ https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/pri/dip_ivonne_liliana_alvarez_garcia/

⁴ En adelante IEEPCNL.

*“**TERCERO.** Se requiere a las partes para que, dentro del término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, acuda al Tribunal a solicitar la activación de una cuenta de usuario del sistema de Notificaciones Electrónicas, con la finalidad de tener acceso a las actualizaciones sobre el estatus procesal del procedimiento de mérito y sean notificados por este medio de las actuaciones procesales y la resolución del mismo; o en su caso señale domicilio diverso para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Nuevo León. Lo anterior, en la inteligencia que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se harán por medio de instructivo en los estrados del Tribunal.”*

AGRAVIOS

- Agravio. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Desarrollo del agravio.

Se considera que el acuerdo dictado por el Tribunal Local es inconstitucional e ilegal, ya que no está debidamente fundado y motivada por la autoridad responsable, ello, porque dicha autoridad se atribuye una facultad que no le compete, al determinar que *“**TERCERO.** Se requiere a las partes para que, dentro del término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, acuda al Tribunal a solicitar la activación de una cuenta de usuario del sistema de Notificaciones Electrónicas, con la finalidad de tener acceso a las actualizaciones sobre el estatus procesal del procedimiento de mérito y sean notificados por este medio de las actuaciones procesales y la resolución del mismo; o en su caso señale domicilio diverso para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Nuevo León. Lo anterior, en la inteligencia que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se harán por medio de instructivo en los estrados del Tribunal.”*

Lo anterior en razón de que el Tribunal Local se encuentra ignorando la Constitución Federal, la Local y la normativa electoral vigente, esto en primer término porque la Constitución Federal establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores entre otros, el de legalidad.

Por otra parte, el artículo 67 de la Constitución Local señala, en lo que interesa, que la Ley Electoral reglará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, sujetando todos los actos y resoluciones electorales invariablemente al principio de legalidad y tomando en cuenta el principio de

definitividad de las etapas de los procesos electorales y, en general, las demás disposiciones relativas al proceso electoral.

Al respecto, el artículo 85, de la Ley Electoral, refiere que los fines de los organismos electorales y jurisdiccionales son, entre otros, garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

A su vez, respecto a las notificaciones, el artículo 325, de la Ley Electoral prevé que las notificaciones se harán personalmente o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar.

Asimismo, el artículo 359, párrafo segundo, de la Ley Electoral establece que cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados de la Comisión Estatal Electoral. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

En este sentido, de conformidad con el artículo 288, párrafo segundo, de la Ley Electoral, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la legislación procesal civil del Estado.

Al respecto, en los artículos 68, 69, 77 y 78, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se reconocen las notificaciones personales y ante la ausencia de la persona interesada, se permite que la notificación se realice por medio de un instructivo, a través del boletín judicial y, finalmente, también se permite la realización de notificaciones electrónicas, las cuales son optativas y no obligatorias.

Aunado a lo anterior, en el apartado denominado "Segundo Título Especial" relativo al "Tribunal Virtual", el artículo 45, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, establece que el promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el Tribunal Virtual, a través de la autorización señalada en el artículo 78, del mismo código; que, de igual manera, el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante del Tribunal Virtual con la reserva antes enunciada y, que las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

Con base a lo expuesto, se desprende que el Tribunal Local ignora por completo lo establecido en la normativa citada, ya que su requerimiento lo funda únicamente en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, mismo que para mayor claridad establece:

“Artículo 68.- Todos los litigantes en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Tratándose de procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia del Primer Distrito Judicial, el domicilio que se designe para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

También harán esa designación al notificárseles la determinación relativa, para el nuevo lugar a donde por cualquier motivo se mande pasar el negocio. Si durante el Juicio varían de domicilio deberán dar aviso al Juzgado o Tribunal. Igualmente deben designar el domicilio en que haya de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan.

Cuando un litigante no cumpla con las tres primeras prevenciones de este artículo, las notificaciones que conforme a las reglas generales deben hacerse personalmente, se le harán por medio de Instructivo que se fijará en la Tabla de Avisos del Juzgado; Instructivo que contendrá los requisitos fijados en el segundo párrafo del artículo 69. Si no cumple con la última prevención no se hará notificación alguna a la persona contra quien se promueva hasta que se subsane la omisión.

Al depositario, perito o tercero que haya sido designado dentro del procedimiento con algún cargo, no se le discernirá en el mismo, si no señala domicilio para oír notificaciones en el lugar del juicio.”

Del artículo anterior, se desprende que no se justifica bajo ninguna circunstancia el requerimiento realizado por el Tribunal Local, ya que dentro de las constancias que integran el citado PES, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León (IEEPECNL), sí hizo una prevención para que señalara la forma expresa, la forma en que preferiría que fuesen notificadas las actuaciones subsecuentes dentro del mismo procedimiento, en el domicilio señalado, o a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINEX); y que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, todas las notificaciones que se realizaran en dicho procedimiento, debería llevarse en el domicilio señalado, hasta en tanto se señale un domicilio diverso.

Ante dicho requerimiento, no se señaló un domicilio diverso y por tanto las notificaciones continuaron realizándose en el domicilio que tiene registrado el IEPCNL, que corresponde al señalado en el presente escrito, por ser un hecho notario que cuando se presentó la denuncia motivo por el cual se le dio trámite al señalado PES, era Diputada y que actualmente sigo ocupando dicho cargo, por tanto no ha habido una variación en el domicilio, y por lo cual no había necesidad de informar lo contrario a la autoridad administrativa electoral.

Por otra parte, la autoridad responsable no había realizado un requerimiento previo y sí me impone una medida de que en caso dar contestación al mismo, todas las notificaciones personales se harán por medio de instructivo en dicho Tribunal, lo cual es ilegal por establecer una determinación que no se encuentra fundada ni motivada, ya que dentro de las constancias que integran el PES-805/2024, sí se desprende que hay un domicilio en el que la autoridad administrativa electoral estuvo realizando dichas notificaciones, y que en ningún momento se desprende que haya estado cerrado o que nunca se me haya podido realizar notificación alguna.

Además, es un hecho notorio que la suscrita actualmente ocupo el cargo de diputada en el H. Congreso del Estado de Nuevo León y que, a partir del 20 de marzo del año en curso, me registré como candidata por la reelección del cargo como diputada del distrito local 1, ubicado en el municipio de Monterrey; y que el 02 de junio fui electa para dicho cargo, entregándoseme la constancia de mayoría el 12 de junio del presente año,⁵ y que vale la pena señalar, no es la primera vez que comparezco ante ese Tribunal, pues en diversas ocasiones me ha realizado notificaciones en el domicilio señalado en autos, del presente y otros juicios, por lo que no existe algún elemento que ponga en duda donde se me pueda realizar notificaciones; además de que, por ser un hecho notorio que soy Diputada, no hay duda del domicilio donde realizo mis labores y es algo que puede constar en la página oficial del Congreso del Estado de Nuevo León.⁶

Ahora bien, no existe justificación alguna él por cual de manera tan arbitraria se me realicen de manera subsecuente las notificaciones por estrados, ya que La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la publicitación por estrados, como lo establece la legislación procesal electoral correspondiente, permite a los terceros interesados la posibilidad de comparecer y

⁵ HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIR EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.

⁶ <https://www.hcnl.gob.mx/>

manifestar lo que a su derecho corresponda, por tanto, es innecesario que su llamamiento a juicio sea de forma personal o se realice mediante notificación en un domicilio específico.

En la Jurisprudencia 34/2016, con el rubro “Terceros interesados. La publicitación por estrados es un instrumento válido y razonable para notificarles la interposición de un medio de impugnación”, la Sala Superior estableció que los derechos fundamentales de audiencia y del debido proceso imponen a las autoridades la obligación de oír a las partes, lo que implica, entre otros aspectos, brindarles la posibilidad de participar en el proceso jurisdiccional, mediante el conocimiento oportuno de su inicio.

Lo anterior es, que la notificación por Estrados en materia electoral, se vuelve un instrumento válido y razonable para salvaguardar los derechos de terceros que tengan algún interés en comparecer en el procedimiento o juicio, pero en el presente caso quien suscribe, no está compareciendo como tercero, sino que forma parte del Procedimiento Especial Sancionador, del cual se me ha notificado en diversas ocasiones y por tanto no es válido ni razonable que el Tribunal Local, me exija que acuda a su cede para que solicite la activación de una cuenta para recibir notificaciones electrónicas, ya que como quedó establecido previamente, es opcional el uso del Tribunal virtual; ni tampoco resulta válido ni razonable que se señale un domicilio, ya que tanto ese Tribunal Local y la autoridad administrativa electoral, me han estado notificando en el domicilio que obra en autos, por lo que su determinación de que se me harán las subsecuentes notificaciones personales por estrados al no solicitar la activación de una cuenta de usuario para recibir o de señalar un domicilio, está fuera del todo marco legal.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

PRUEBAS

1.- Documental pública: Consistente en el acta de notificación por parte del Tribunal local del 13 de enero de 2025 en el cual me hace del conocimiento de la sentencia pronunciada el día 06 de junio anterior, en el expediente número PES-805/2024.

2.- Documental: Consistente en todas las constancias que integran el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES-805/2024, mismo que deberá ser remitido por el Tribunal Local al ser autoridad responsable.

3.- Presuncional, legal y humana: todas las presunciones en su doble sentido, legales y humanas, en todo lo que favorezcan a los intereses del suscrito.

4.- Instrumental de actuaciones: todo lo actuado dentro del presente procedimiento y lo que se acumule en cuanto favorezca a comprobar lo que favorezca a mi causa.

Por lo antes expuesto, solicito:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma presentando el Juicio Electoral en contra de la resolución y autoridad señalada en el presente recurso y se admita a trámite el mismo por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO. Se admita a trámite el Juicio Electoral.

TERCERO. Que, en su momento, se declaren fundados los agravios hechos valer y se revoque el acuerdo dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionado con número de expediente PES-805/2024, de 06 de enero de 2025, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

PROTESTO LO NECESARIO

En Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación


IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA